

N° Decreto: 418070
N° Expediente: 01887-2018-TCE
Fecha del Decreto: 17/03/2021

Aplicación de Sanción contra ANDES MOTOR S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ANDES MOTOR S S.A.C. seguida por GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - DIRECCION DE SALUD I CALLAO por literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 134, según Licitación Pública N° 1-2015-GRC/DIRESA/CE *****

Entidad : GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - DIRECCION DE SALUD I CALLAO
Postor/Contratista : ANDES MOTOR S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ANDES MOTOR S S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - DIRECCION DE SALUD I CALLAO
ANDES MOTOR S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ANDES MOTOR S S.A.C.

EXPEDIENTE N° 1887/2018.TCE.

Jesús María, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD I CALLAO**, contra la empresa **ANDES MOTOR'S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ANDES MOTOR'S S.A.C. (con RUC N° 20450702120)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; En consecuencia, se dispone:

- 1. Iníciase procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ANDES MOTOR'S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ANDES MOTOR'S S.A.C. (con RUC N° 20450702120)**, por su supuesta responsabilidad al haberse negado injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado, en el marco de la **Licitación Pública N° 1-2015-GRC/DIRESA/CE** para la *“Adquisición de unidad móvil (tipo minivan) para el PIP Mejoramiento de los servicios de atención domiciliaria al adulto mayor y pacientes oncológicos en situación de dependencia en la Región Callao”*.

Se sustenta en:

1. Oficio N° 031-2018-GRC/DIRESA/OL de 23 de abril de 2018, mediante el cual la Entidad señaló: (P. 1 del PDF)

“(…)

(…)

1. *Con fecha 14 de setiembre de 2015, se otorgó la buena pro a la empresa ANDES MOTOR'S S.A.C. de la Licitación Pública N° 001-2015-GRC/DIRESA/CE "Adquisiciones de Unidades Móviles (Tipo Minivans) para el PIP Mejoramiento de los Servicios de ADAMO", suscribiéndose el Contrato N° 035-2015-GRC/DIRESA.*

2. *Asimismo, en mérito al Contrato N° 035-2015-GRC/DIRESA se gira la Orden de Compra N° 0001285 con fecha de recepción 2 de noviembre de 2015 y teniendo un plazo de entrega según contrato de dieciocho (18) días calendarios.*
3. *Con fecha 20 de noviembre de 2015 se ingresaron las unidades con Guías de Remisión N° 0015798, 0015889, 0015905, 0015915, 0015919, 0015920, 0015921, 0015922, 0016018, 0016019 de la empresa MOTORMUNDO S.A. dirigidas a ANDES MOTOR'S S.A.C. (la empresa no cumplió con subsanar ese hecho)*
4. *Con fecha 24 de agosto de 2016 se suscribió la Adenda N° 001 al Contrato N° 035-2015-GRC/DIRESA de la Licitación Pública N° 001-2015-GRC/DIRESA/CE (...)*
5. *Con fecha 27 de junio de 2016 se realiza la recepción formal de las unidades móviles con las modificaciones que merituaron la Adenda e ingreso de las respectivas guías de remisión de la empresa (dándose inicio a la garantía comercial ofertada por el proveedor y demás compromisos asumidos para el otorgamiento de la buena pro).*
6. *Con fecha 24 de mayo de 2017 se inició vía correo electrónico la comunicación con la empresa ANDES MOTOR'S S.A.C. para la entrega del SOAT y la realización del segundo mantenimiento de los vehículos de acuerdo al contrato, sin embargo, hubo caso omiso por parte de la empresa a los correos remitidos, como a las llamadas telefónicas.*
7. *Con fecha 01 de diciembre de 2016 con Carta N° 139-2016-DIRESA/OL se solicitó a la empresa ANDES MOTOR'S S.A.C. cumpla con la CLAUSULA QUINTA (...) la empresa hizo caso omiso a lo solicitado.*
8. *Con fecha 29 de abril de 2017 se remitió CARTA NOTARIAL, solicitado a la ANDES MOTOR'S S.A.C. cumpla con la Cláusula Quinta, fue recepcionada, pero la empresa hizo caso omiso a lo solicitado.*
9. *Con fecha 29 de abril de 2017 se remitió CARTA NOTARIAL solicitado a la empresa ANDES MOTOR'S S.A.C. cumpla con la CLAUSULA CUARTA (...) y CLAUSULA SEXTA (...), fue recepcionada pero la empresa hizo caso omiso a lo solicitado.*

(...)"

2. El Contrato N° 035-2015-GRC/DIRESA del 30 de setiembre de 2015. (P. 4 del PDF)
3. Carta Notarial N° 139-2016-DIRESA/OL del 30 de noviembre de 2016, mediante el cual se solicita la entrega de las placas de rodaje y el SOAT. (P. 16 del PDF)
4. Carta Notarial S/N del 28 de marzo de 2017, mediante el cual se solicita el cumplimiento de la entrega del SOAT. (P. 14 del PDF)
5. Carta Notarial S/N del 4 de julio de 2017, mediante el cual se solicita el cumplimiento del segundo mantenimiento preventivo a las Unidades Móviles. (P. 12 del PDF)
6. Correo electrónico del 3 de abril de 2018, a través del cual se le reitera a la empresa ANDES MOTORS S.A.C. el cumplimiento de sus obligaciones. (P. 19 del PDF)

7. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **haberse negado injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado**, se encuentra tipificado en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo.
8. Sin perjuicio de ello, cumpla el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD I CALLAO** con remitir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, la **Orden de Compra N° 0001285 con fecha de recepción 2 de noviembre de 2015**, Adenda N° 001 del Contrato N° 035-2015-GRC/DIRESA, y el documento a través del cual se realizó la recepción formal de las

unidades móviles indicadas en el **Oficio N° 031-2018-GRC/DIRESA/OL** de 23 de abril de 2018, bajo apercibimiento de comunicar al Órgano de Control Institucional de la Entidad en caso de incumplimiento y resolver con la documentación obrante en autos.

9. **Notifíquese** a la empresa **ANDES MOTOR'S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ANDES MOTOR'S S.A.C. (con RUC N° 20450702120)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar su descargo**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 219 y 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 223 y 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN

Presidente

Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ

Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 031-2018-GRC/DIRESA/OL (con registro N° 10159), presentado el 29 de mayo de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado,

el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – DIRECCION REGIONAL DE SALUD I CALLAO**, puso en conocimiento que la empresa **ANDES MOTOR'S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ANDES MOTOR'S S.A.C. (con RUC N° 20450702120)**, habría incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado, en el marco de la Licitación Pública N° 1-2015-GRC/DIRESA/CE para la “Adquisición de unidad móvil (tipo minivan) para el PIP Mejoramiento de los servicios de atención domiciliaria al adulto mayor y pacientes oncológicos en situación de dependencia en la Región Callao”; originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- I. Contrato N° 035-2015-GRC/DIRESA del 30 de setiembre de 2015.
- II. Carta Notarial N° 139-2016-DIRESA/OL del 30 de noviembre de 2016, mediante el cual se solicita la entrega de las placas de rodaje y el SOAT.
- III. Carta Notarial S/N del 28 de marzo de 2017, mediante el cual se solicita el cumplimiento de la entrega del SOAT.
- IV. Carta Notarial S/N del 4 de julio de 2017, mediante el cual se solicita el cumplimiento del segundo mantenimiento preventivo a las Unidades Móviles.
- V. Correo electrónico del 3 de abril de 2018, a través del cual se le reitera a la empresa ANDES MOTORS S.A.C. el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ANDES MOTOR'S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ANDES MOTOR'S S.A.C. (con RUC N° 20450702120)**, por supuesta responsabilidad al **haberse negado injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado**, causal de infracción establecida en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Asimismo, cabe señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), y de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite, así como a los que se generen a partir

de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante la tramitación del **Expediente N° 1887/2018.TCE**, el **Órgano Instructor, en su oportunidad, no** dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01, desde el 16.03.2020 hasta el 24.05.2020.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal